REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00140-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con la constancia de notificación personal de los demandados HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR y FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR, la cual fue enviada a los correos electrónicos señalados en el escrito de la demanda, por lo cual se advertirá que los mismos se notificaron personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.- El demandado FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, al igual presento excepciones previas y demanda de reconvención las cuales serán tramitadas en cuaderno separado en su momento procesal oportuno.

3.- El demandado HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones.

No obstante, se debe requerir al mencionado demandado para que se sirva aportar nuevamente los anexos que aporta como pruebas documentales, esto es declaración juramentada rendida ante notario 23 del Círculo de Cali, de la señora Mercedes Giraldo Dávila y las bitácoras de entrada y salida de visitantes al apartamento No. 702 del Edificio Vizcaya de la ciudad de Cali, debido a que el

formato de los archivos allegados no es compatible, lo cual no permite su descarga y visualización.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que los demandados HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR y FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR quedaron notificados personalmente conforme el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Compártase el link de acceso al expediente a través de las direcciones electrónicas: puertaycastro@puertaycastro.com, gerencia@titogonzalez.net, harysar@hotmail.com, urdinolacortes@gmail.com

SEGUNDO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, portadora de la T.P. No. 24.857 del C.S.J., en su calidad de representante legal de la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S., para la representación judicial del demandado FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR, conforme al poder conferido.

TERCERO: TÉNGASE como dependiente judicial de la Dra. Doris Castro Vallejo a la Dra. VALENTINA GIRALDO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.643 y T.P. No. 380.253 del C.S.J., por cumplir con los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

CUARTO: NEGAR tener como dependientes judiciales a MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS, NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO, DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, hasta tanto se alleguen al despacho los certificados **actualizados** en los cuales se acredite que son estudiantes o abogados, de conformidad con los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971.

QUINTO: AGREGAR el escrito de contestación del demandado FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR donde presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio al expediente para que obre dentro del mismo, al igual que

las excepciones previas y demanda de reconvención las cuales serán tramitadas en cuaderno separado en su momento procesal oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Dr. **CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTES**, portador de la T.P. No. 103.776 del C.S.J., para la representación judicial del demandado HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR, conforme al poder conferido.

SEPTIMO: AGREGAR el escrito de contestación del demandado HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR donde se opone a las pretensiones sin proponer excepciones para que obre dentro del mismo.

OCTAVO: REQUERIR al apoderado judicial del demandado HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aportar los anexos que enuncia como pruebas documentales, esto es declaración juramentada rendida ante notario 23 del Círculo de Cali, de la señora Mercedes Giraldo Dávila y las bitácoras de entrada y salida de visitantes al apartamento No. 702 del Edificio Vizcaya de la ciudad de Cali, debido a que el formato de los archivos allegados no es compatible, lo cual no permite su descarga y visualización.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO 30- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño

SH

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b00d910473a774a1349bd7578446086e2e81985b60f565052f18a1090e62ad**

Documento generado en 27/01/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica